Del 20 al 26 de febrero del 2024, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Se presentó escrito

Días Hábiles: 20,21,22 23 y 26 de febrero del 2024

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00079- 00
Asunto : Rechaza Demanda

Armenia, 12 marzo 2024.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 del CGP.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto que se presenta un escrito de subsanación que aborda los puntos establecidos en el auto que inadmite la demanda (Doc 007) se evidencia lo siguiente:

el escrito presentado no lo hace el abogado apoderado en el proceso y se hace mención a un proceso ejecutivo prendario, siendo este un proceso verbal por ende no se acato lo señalado por este juzgado.

Consecuente con lo anterior, se tiene que no es posible dar trámite a la demanda; por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado por el artículo 90 del CGP,

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío

R E S U E L V E,

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Resolucion de contrato de promesa de compraventa.

SEGUNDO: En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.
/Jmgo

Se notifica por estado el 13 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778e1d985e40fd9009fdfbc6778348851c27170fa4c956cd144311702f222b44**
Documento generado en 12/03/2024 10:18:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica